



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00127-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.284

Antes de determinar la procedencia de la solicitada acumulación de procesos (No. 36 exp.) se requiere al solicitante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto y en cumplimiento del inc. 2° del art. 150 del C.G.P cumpla lo siguiente:

1. Expresar las razones en que apoya su solicitud;
2. Indicar con precisión el estado en que se encuentran los procesos que pretende acumular; y
3. Aportar copia de las demandas con que fueron promovidos los procesos cuya acumulación pide.

Además, en atención al núm. 2 del art. 464 del C.G.P., deberá indicar si la oportunidad prevista en el inc. primero del art. 463 ibídem ha precluído, esto es si en alguno de ellos se ha señalado fecha para primer remate o se ha dado por terminado alguno de esos procesos, por cualquier causa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1741fdd039837a19ae9f571df5c090a3b69169867a4c605decec5485b889d9ac**
Documento generado en 25/03/2022 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>